



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT. 860.016.610-3
Demandado:	LUIS NORBERTO LÓPEZ ZULUAGA C.C 8.014.638
Radicado	05001-40-03-014-2019-00696-00
Asunto	RESUELVE RECURSO- NO REPONE, CONCEDE APELACIÓN
AUTO	479

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el día 27 de julio de 2021, formulado por el apoderado de la parte demandada.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de julio de 2021, el Despacho resolvió de manera desfavorable la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial del demandado LUIS NORBERTO LÓPEZ ZULUAGA con C.C 8.014.638, en lo que tiene que ver con la indebida notificación realizada a este, toda vez que para el Juzgado la notificación fue efectuada en debida forma, conforme a las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del término legal dispuesto por el artículo 318 inciso 3º del C.G.P., el apoderado de la parte codemandada, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación con fundamento en que la notificación realizada a su poderdante no se practicó en legal forma.

Considera que la notificación se entregó a personas que no tienen relación con el demandado y que la firma de recibo de la notificación no es de las personas que

habitan el predio, en atención a la caligrafía allí plasmada la cual estima que corresponde a la de una persona con escolaridad y no de un campesino en general.

Arguye que es extraño que las dos personas que recibieron la correspondencia tengan la misma o idéntica caligrafía, por lo que indicó que a su prohijado no le fue entregada la notificación, sino a terceros con los que no se tiene relación alguna y no se cumplió el protocolo de hacerlos firmar el recibo de la correspondencia.

Indica que es errada la conclusión del despacho en cuanto a que el recibo es considerado un indicio de que allí vivía el demandado, considerando además el actuar de mala fe por parte del delegado de la empresa de mensajería firmando por otra persona.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRASLADO DEL RECURSO

Surtido el traslado secretarial, la parte demandante allega un escrito visible a PDF 39 del expediente digital, donde manifiesta que en el presente trámite no existe causal de nulidad referente a la notificación, debido a que ésta se practicó de conformidad con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P en la dirección del predio objeto de la servidumbre.

Expone el apoderado demandante que se envió notificación personal al demandado a través de empresa de la empresa de mensajería ENVIAMOS quien certificó que la persona a notificar sí reside o labora en la dirección la cual fue recibida por Adolfo Atehortua. Que posteriormente por lo reglado en el artículo 291, numeral 6 se procedió con el aviso el cual fue recibido por Jhon Bayron Atehortua en la misma dirección descrita en la demanda y la cual fue certificada por la misma empresa de mensajería que si rede o laboral en la dirección. Agrega que las afirmaciones realizadas por el apoderado de la pasiva en su escrito de nulidad carecen de fundamentos probatorios y jurídicos, debido a que no se acreditó por este que desconozca a los señores Adolfo y Jhon Bayron Atehortua

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., dispone: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)".

Por su parte el Código General del Proceso frente al trámite de notificaciones expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente (...)

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

(Negrillas fuera del texto original)

CASO CONCRETO

Para agotar la diligencia de notificación personal, la parte interesada remitió al demandado LÓPEZ ZULUAGA la respectiva citación al predio objeto de servidumbre, misma que fue recibida por las personas que habitan el inmueble, quienes manifestaron en dos oportunidades -citación para notificación personal y aviso- que "la persona a notificar si reside o labora en esta dirección", como fuera consignado por la empresa de Mensajería postal en las respectivas constancias.

Visible a pdf 10 del expediente digital se evidencia el envío de la citación para notificación personal contemplada en el artículo 291 del C.G.P., bajo la guía numero 230331651 por la empresa de mensajería ENVIAMOS, el recibo de la misma por parte de Adolfo Atehortua con C.C 8.014.301 y el teléfono celular 3116044222. En el mismo sentido se constata que en pdf 14 del expediente digital se encuentra la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P bajo el número de guía 230352703, con constancia de recibo por parte de Jhon Bayron Atehortua celular 3146481928.

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
Reg. Postal 0169 Calle 42 #1A 51 MEDELLIN PBX: 5209700 Lic.MIN. COMUNICACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com regional.bja@enviamoscm.com

ORDEN PRODUCCIÓN 355330

* 2 3 0 3 3 1 6 5 1 *

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-03 18:00:28		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD AMALFI - ANTIOQUIA 05031000		OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR INGENIERIA Y GESTION ADMINISTRATIVA SAS (INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.SP)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 900536270		DIRECCIÓN CRA 50 C 10 SUR 120 INT 116 MALL INDUSTRIAL AGUACATALA		TELÉFONO 30129289833224005 EX				
REMITENTE JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN		RADICADO 20190069600		PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SEVIDUMBRE		ARTICULO N° 291				
DESTINATARIO LUIS NORBERTO LOPEZ ZULLIAGA		DIRECCIÓN PREDIO EL PORVENIR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA SALAZAR LOS AMAGAMIENTOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AMALFI ANTIOQUIA		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A A	1	0	0	85.000	0	0	85.000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DESCRIPCIÓN			D M A		Rehusado No Reside No Existe			
LUIS NORBERTO LOPEZ ZULLIAGA		* Adolfo Atehortua NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN * 8014301			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.]			
ADMISORIO DE LA DEMANDA		3146481928			FECHA Y HORA DE ENTREGA 02 10 2019		HORA MIN TELÉFONO			

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

3116044222

PRUEBA DE ENTREGA

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
Reg. Postal 0169 Calle 42 #1A 51 MEDELLIN PBX: 5209700 Lic.MIN. COMUNICACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com regional.bja@enviamoscm.com

ORDEN PRODUCCIÓN 378076

* 2 3 0 3 5 2 7 0 3 *

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-11-19 19:07:57		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD AMALFI - ANTIOQUIA 05031000		OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR INGENIERIA Y GESTION ADMINISTRATIVA SAS (INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 900536270		DIRECCIÓN CRA 50 C 10 SUR 120 INT 116 MALL INDUSTRIAL AGUACATALA		TELÉFONO 30129289833224005 EX				
REMITENTE JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA		RADICADO 20190069600		PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SEVIDUMBRE		ARTICULO N° 292				
DESTINATARIO LUIS NORBERTO LOPEZ ZULLIAGA		DIRECCIÓN PREDIO EL PORVENIR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA SALAZAR LOS AMAGAMIENTOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AMALFI ANTIOQUIA		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A A	1	0	0	85.000	0	0	85.000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DESCRIPCIÓN			D M A		Rehusado No Reside No Existe			
ADMISORIO DE LA DEMANDA		Jhon Bayron Atehortua NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 3146481928			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.]			
ADMISORIO DE LA DEMANDA		3146481928			FECHA Y HORA DE ENTREGA 02 11 19		HORA MIN TELÉFONO			

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

PRUEBA DE ENTREGA

El abogado de la parte recurrente insiste en que la comunicación fue recibida por personas que no tienen relación alguna con el demandado y que *"la firma que aparece en el recibido no es de ninguna de las personas que habitan en este lugar"*. Pasa por alto el demandado que, lo exigido por la norma no es que quienes reciben la comunicación "tengan relación" con el; antes bien, la norma establece con absoluta claridad que *"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado"* y el único supuesto que se admite para no tener como válida tal dirección, es el consagrado en el numeral cuarto del artículo 291, a cuyo tenor: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código"*; supuesto de hecho que no se materializó en el caso concreto donde, por el contrario, los señores Adolfo Atehortua y Jhon Bayron Atehortua manifestaron que sí era posible ubicar al señor LUIS NORBERTO LÓPEZ ZULUAGA en ese lugar.

Resáltese que, en ningún momento, quienes recibieron la citación para notificación personal y el posterior aviso se opusieron a su recibo, caso en el cual, de cualquier manera, se habría materializado el supuesto consagrado en el inciso final del mismo numeral 4º ibídem: *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*.

Por manera que no resultan de recibo los argumentos esbozados por el demandado en este sentido. Ahora bien, tampoco resulta de recibo lo manifestado en cuanto a que *"la firma que aparece en el recibido no es de ninguna de las personas que habitan en este lugar"* pues tal afirmación, a más de resultar temeraria, no fue acompañada del correspondiente sustento probatorio. A más de ello, en el traslado de la nulidad la parte demandante afirmó *"... Es de advertir que en la certificación otorgada por la empresa de mensajería "enviamos" respecto del recibido de la notificación por aviso, aportada como anexo en del memorial presentado el 3 de febrero de 2020 se señala como número de celular del señor Jhon Bayron Atehortua el 314 648 19 28, teléfono al que nos hemos comunicado el 3 de diciembre de 2020. Esta llamada fue atendida por el citado señor Bayron, y por su madre quien se identificó como Paula Andrea Castañeda, quien al preguntársele sobre si conocía o*

no al señor Norberto López, indicó: "si claro, nosotros lo conocemos, nosotros trabajamos 6 años con él y hemos sido muy allegados" adicionalmente confirmó que el predio era de propiedad del señor Norberto López e indicó que su familia, esto es, la señora Paula Andrea Castañeda, su esposo Adolfo Atehortua y su hijo Jhon Bayron Atehortua habitan en el predio que es de propiedad del señor Norberto".

(Negrillas fuera del texto original)

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Despacho despachará de manera desfavorable el recurso de reposición presentado contra el auto del 27 de julio de 2021. Se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por resultar procedente de conformidad con el numeral 6 artículo 321 del Código General del Proceso; en el efecto devolutivo, al tenor del canon 323 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el día 27 de julio del año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto devolutivo de conformidad con el artículo 323 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f80523054ddd94d629c76e9be0bcac52efc0609fc6345f456720fc882e7ce0**

Documento generado en 01/09/2022 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>